PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N°: 27 .-

CIUDAD DEL ESTE, 28. de febrero de 2.018.-

VISTO: La Nota UOCAP N° 49/2018, de fecha 19 de febrero del cte. año, presentada por el Abog. Carlos Arrúa, Jefe de la Sección de Contrataciones (UOC) de la VI Circunscripción Judicial, por la cual solicita la ampliación del Contrato N° 436/2017, firmado con la empresa IMPERIO SEGURIDAD S.A. y,

C O N S I D E R A N D O

QUE, por Resolución del Consejo de Administración N° 134, de fecha 24 de abril del 2017, fue adjudicado el **Llamado por Concurso de Oferta Nº 04/2017 "Adquisición e Instalación de Circuito Cerrado", I.D. N° 325.894.**, a la empresa: IMPERIO SEGURIDAD S.A., firmando el Contrato N° 436, en fecha 18 de mayo de 2017 ----------

QUE, por Nota NSI 08/2018, de fecha 13/02/2018, el Ing. Mgter. Alberto Garcete, Jefe de la Sección de Informática, solicita la ampliación del contrato 436/2017, y se fundamenta en lo siguiente: *"...El motivo de la ampliación obedece que a la fecha de la previsión del proyecto de instalación de las cámaras nuevas del circuito cerrado no se contaban aún con los Edificios 1 y el Edificio Niñez como parte de la estructura del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, por lo que hay puntos estratégicos sin visibilidad dentro de la estructura de seguridad. El Edificio 1 cuenta con oficinas como los Juzgados de Paz, las salas de Juicio oral, los Juzgados de Ejecución, por lo que la aglomeración de personas es importante en los pasillos de los Juzgados y con eso se establece la necesidad de mejor control con la tecnología de almacenamiento de imágenes. Asimismo, en el Edificio de Niñez, se manejan actividades diversas en base al ámbito mencionado donde los juicios son muy delicados, por ende, también se ve la necesidad de almacenar las imágenes de estos movimientos en los pasillos de la estructura de ese edificio."(sic).*----------

QUE, la Nota UOCAP Nº 49/2018 expresa: *"…que por NOTA UOCAP 31/2018, se ha consultado con la Empresa* IMPERIO SEGURIDAD S.A., su parecer en cuanto a la ampliación del Contrato 436/2017, recordando además los requerimientos en cuanto al plazo de entrega, precio y EETT, los cuales no pueden ser distintos a lo pactado en el contrato 436/2017. A esta consulta la empresa ha manifestado que; *"En marco a la nota UOCAP 31/2018 la empresa Imperio Seguridad S.A. con RUC N° 80084952-3, en su calidad de adjudicado al llamado de concurso de ofertas N° 04/2017 ADQUISICION E INSTALACION DE CIRCUITO CERRADO I.D. N° 325.894, en relación a lo solicitado en la nota recibida, informamos que estamos en condiciones de realizar la ampliación del contrato en los términos mencionados"(sic).*----------

QUE, en otro apartado en la Nota UOCAP Nº 49/2018 expone: que por Providencia de fecha 13/02/2018, la Econ. Pamela Alfonzo, Jefe de la Sección de Presupuesto, ha informado que la disponibilidad a la fecha en el Rubro 530, en ambas fuentes, asciende a la suma de Gs. 240.000.000 (Guaraníes Doscientos cuarenta millones).----------

QUE, la mencionada nota sigue expresando: *"…lo solicitado tiene su amparo legal en la Ley 2051/03 "**DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**"que establece en su Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, **dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,** pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y,*

Daniel Caballero
Auxiliar
VI C. J. Alto Paraná

Abog. María Isabel Acosta Inglis
Miembro Tribunal Penal

Abg. María del Rocío Gossen Teme
Presidente
VI C. J. Alto Paraná

en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el ***monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación*** *pública.".*----------

QUE, finalmente la Nota expresa: *"...Por todo lo expuesto, y en atención a que la ampliación solicitada cuenta con un fundamento válido, no han trascurrido 12 meses desde la suscripción del contrato, la VI Circunscripción posee la disponibilidad presupuestaria para cubrir esta ampliación, no se supera el 20% de lo adjudicado inicialmente, se mantiene el precio unitario pactado inicialmente, se cuenta con la aceptación del proveedor y no se supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública, esta Unidad Operativa de Contrataciones avala la solicitud de ampliación del CONTRATO Nº 436/2017.*------

QUE, en sesión de fecha 21 de febrero de 2.018 según consta en Acta Nº 04 se autorizó la ampliación en la forma solicitada.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones **EL;**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESUELVE:

Artículo 1°: AMPLIAR, la Cláusula 5° del Contrato N° 436/2017, *firmado con la empresa IMPERIO SEGURIDAD S.A., en fecha 18/05/2017,* según el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto
Cámara IP fija externa.	1	2.279.500	2.279.500
Cámara IP fija interna.	8	2.086.500	16.692.000
		TOTAL	**18.971.500**

Artículo 2°: ENCOMENDAR, la elaboración de la Adenda del Contrato 436/2017 al Abog. Carlos Arrúa, Jefe de la UOC.----------

Artículo 3°: AUTORIZAR, a la Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná a suscribir la Adenda del contrato. ----------

Artículo 4°: NOTIFICAR, a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.----------

Daniel Caballero
Auxiliar
VI C. J. Alto Paraná

Isabel Acosta Insfran
Miembro Tribunal Penal

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

Abg. María del Rocío Gossen Teme
Presidente
VI C. J. Alto Paraná

ABOG. OSVALDO R. ESTECHE
Asist. Administrativo
VI C.J. ALTO PARANÁ
01/03/18